



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7079651 Radicado # 2026EE198309 Fecha: 2026-09-08
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER176260 del 2026-08-18

Petición No. 5692382026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con: “**EL USO INDEBIDO E INVASION DEL ESPACIO PUBLICO**” por parte de un establecimiento tipo “**BAR**” reportando como lugar de los hechos la **CL 53 No. 59 - 27** de la localidad de Teusaquillo, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Aclaradas las competencias de esta Autoridad Ambiental y teniendo en cuenta las problemáticas reportadas, es necesario realizar algunas aclaraciones al respecto:

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

1. El ruido generado por las **actividades derivadas de la carga y descarga de material** se encuentra directamente relacionado con la fuerza implementada por el operario o trabajador durante el desarrollo de dichas labores. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el ruido constituye una conducta de ejecución instantánea y variable en el tiempo.

Así mismo, es importante precisar que, durante las visitas técnicas adelantadas por esta Entidad, resulta indispensable garantizar el factor sorpresa y el control de las fuentes, con el fin de registrar la muestra objeto de análisis bajo condiciones normales de operación.

En consecuencia, se informa que el ruido generado por **cargue y descargue de botellas** no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en la medida en que no involucran fuentes fijas de emisión y, por tanto, no están sujetos a medición de niveles de emisión de ruido en el marco de la competencia de esta Autoridad Ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta: *“INCLUYENDO EL USO QUE SE ESTA HACIENDO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE”*, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

2. Respecto a: *“SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICAR LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO (...) Y LAS CONDICIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD QUE SE PRESENTAN EN HORAS NOCTURNAS.”*, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente**

⁵ Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”*

para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Así mismo, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se indica que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33⁶ y el numeral 3 del Artículo 93⁷ de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, conforme con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁹, se corre traslado a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en atención a: **“ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS: DURANTE LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO SE PRESENTA UNA**

⁶ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

CONCENTRACION DE MOTOCICLETAS QUE SON ESTACIONADAS U OCUPAN ESPACIOS DESTINADOS A LA CIRCULACION PEATONAL, DIFICULTANDO EL TRANSITO”, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5692382026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despiden sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Comandante de Estación Teusaquillo**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Teusaquillo.
Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Dra. María Angelica González Russi, Alcaldesa Local de Teusaquillo, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co Dirección:
CL 39 B No.19 - 30, Teléfono fijo: (+601) 2870094.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER176260 del 2026-08-18 (4 folios pdf y 1 carpeta Imágenes zip)